

## CONTRATO DE PRECIO FIJO No. LCP 01/2024

## LICITACIÓN COMPETITIVA DE OBRAS LC-ASA-07/2023

"CONSTRUCCIÓN DE FUNDACIONES, ESTRUCTURA, INSTALACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO, HIDRÁULICO, SISTEMA DE RIEGO, SUMINISTRO Y PLANTACIÓN DE ESPECIES, PARA LA EJECUCIÓN DE JARDINES VERTICALES EN LA AVENIDA JERUSALÉN"

NOSOTROS: JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN, de

portador de mi

Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado

actuando en mi

calidad de Presidente de la Autoridad Salvadoreña del Agua que puede abreviarse ASA, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, del domicilio de San Salvador, con personalidad jurídica propia y con Número de Identificación Tributaria

personería que acredito conforme a la documentación siguiente: I) Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número OCHO Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO de fecha doce de enero de dos mil veintidós, en el cual se emitió la Ley General de Recursos Hídricos y en su artículo diez se crea la Autoridad Salvadoreña del Agua, de la cual en el artículo doce se establece que la Representación Legal será ejercida por el Presidente de la Junta Directiva; II) Certificación de Acuerdo Ejecutivo, número CUATROCIENTOS QUINCE de fecha doce de julio del año dos mil veintidós, emitido por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el licenciado Conan Tonathiu Castro, por medio del cual consta que el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortéz, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo doce letra a) y dieciséis de la Ley General de Recursos Hídricos y diez de la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador, nombró al señor Jorge Antonio Castaneda Cerón, como Presidente de la ASA, a partir del día trece de julio del año dos mil veintidós, para un período legal de funciones que finaliza el día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, tal como lo establece el artículo veinte inciso tercero de la Ley General de Recursos Hídricos; el cual fue publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y cinco, Tomo número cuatrocientos treinta y seis, de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós; y III) Certificación del PUNTO SEIS del Acta Número VEINTINUEVE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, tomado en Sesión Extraordinaria de Junta Directiva, celebrada a las catorce horas del día dieciocho diciembre de dos mil veintitrés, en el que se ACORDÓ: en su romano I) Aceptar la recomendación emitida por el Panel de Evaluación de Ofertas, en el proceso de Licitación Competitiva de Obras LC-ASA-07/2023 denominada "CONSTRUCCIÓN DE FUNDACIONES, ESTRUCTURA, INSTALACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO, HIDRÁULICO.



SISTEMA DE RIEGO, SUMINISTRO Y PLANTACIÓN DE ESPECIES, PARA LA EJECUCIÓN DE JARDINES VERTICALES EN LA AVENIDA JERUSALÉN" a la sociedad LECONSTRUC, S.A. DE C.V, por un monto total de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$495,406.55), que incluye IVA II) Designar al ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón, Presidente de la ASA, para que suscriba el respectivo contrato resultante de la adjudicación antes indicada, conforme corresponda, así como cualquier otra documentación legal y administrativa que se requiera durante la ejecución del mismo, incluida cualquier tipo de modificación que fuere necesaria a dicho contrato. Certificación expedida por la Secretaria de la Junta Directiva de la ASA, el día dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés; por lo que me encuentro facultado para celebrar actos como el presente, en lo sucesivo me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", "LA ASA" o "LA AUTORIDAD"; y por otra parte LEANDRA CAROLINA MORALES, de

de

nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado

actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad LECONSTRUC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LECONSTRUC, S.A DE C.V., del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Número de Identificación Tributaria:

calidad que acredito conforme a la documentación siguiente: a)Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad LECONSTRUC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LECONSTRUC, S.A DE C.V. otorgada en la ciudad y departamento de Santa Ana, a las quince horas del día dos de diciembre del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Napoleón Armado Domínguez Ruano, en cuyas cláusulas aparece que la denominación y tal como se ha relacionado, que su domicilio es de la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, que su nacionalidad es salvadoreña, de plazo indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentra desarrollar las actividades de construcción de obras civiles e hidráulicas, supervisión, formulación de toda clase de obra, relacionada con la ingeniería y arquitectura, acondicionamiento, mantenimiento, acabado de obra o edificaciones, el ejercicio de todo tipo de actividades comerciales permitidas por la leyes entre otras; que su administración estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, o a una Junta Directiva compuesta de dos Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones un período de cinco años, pudiendo ser reelectos; que el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; que en el nombramiento de la primera administración se acordó que para el primer período de cinco años la administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único y Representante Legal y su respectivo suplente, para lo que se eligió a Leandra Carolina Morales en el cargo de Administrador Único Propietario y como Administrador Único Suplente a la señora Alba Esperanza Morales Castaneda; documento



inscrito en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y SIETE, del Libro CUATRO MIL CIENTO SETENTA, del Registro de Sociedades, con fecha once de diciembre de dos mil diecinueve; por lo que me encuentro facultada para celebrar actos como el presente, que en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado en celebrar el presente Contrato de Precio Fijo No. LCP 14/2023 del proceso de Licitación Competitiva de Obras LC-ASA-07/2023 denominada "CONSTRUCCIÓN DE FUNDACIONES, ESTRUCTURA, INSTALACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO, HIDRÁULICO, SISTEMA DE RIEGO, SUMINISTRO Y PLANTACIÓN DE ESPECIES, PARA LA EJECUCIÓN DE JARDINES VERTICALES EN LA AVENIDA JERUSALÉN". El presente contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias establecidas en la Ley de Compras Públicas (LCP) de la forma siguiente: CLÁUSULA I. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato consiste en la creación de espacios verdes urbanos sobre la ciclovía de la Avenida Jerusalén, mejorando el componente paisajístico de la zona y generando un atractivo visual; esto al mismo tiempo contribuye al impacto ambiental del micro clima de dicho tramo de la ciclovía, a través de la plantación de diversas especies vegetales tipo arbustivas con floración distintiva y de follaje abundante; además que, se dotará de tecnologías que promuevan ahorro del agua dentro del mismo sistema de riego. CLÁUSULA II. LUGAR DE EJECUCION DE LA OBRA: La contratista ejecutara la obra en la Avenida Jerusalén, en la intersección Bulevar Monseñor Romero - calle Las Jacarandas, departamentos de San Salvador y La Libertad. CLÁUSULA III. DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES DE LAS OBRAS A EJECUTAR: Las obras a ejecutar comprenden el ítem 1) Construcción de fundaciones, estructura, instalación del sistema eléctrico, hidráulico, sistema de riego para la ejecución de Jardines Verticales en la Avenida Jerusalén e (tem 2) suministro y plantación de especies, para la ejecución de Jardines Verticales en la Avenida Jerusalén. Las obras deberán ejecutarse de conformidad a los Documentos de Solicitud de Oferta y la oferta presentada. CLÁUSULA IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO: A) PRECIO DEL CONTRATO: LA ASA pagará a la contratista por las obras descritas en la cláusula III del presente Contrato, un monto total de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SEIS DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$495,406.55) con IVA incluido; según detalle siguiente:

N°	Ítem	Monto por ítem IVA Incluido
1	Construcción de fundaciones, estructura, instalación del sistema eléctrico, hidráulico, sistema de riego para la ejecución de Jardines Verticales en la Avenida Jerusalén	10.4
2	Suministro y plantación de especies para la ejecución de Jardines Verticales en la Avenida Jerusalén	\$95,136.92
Total		\$495,406.55



y B) FORMA DE PAGO: La ASA cancelará a la Contratista las estimaciones de avance programado de la obra y los documentos detalladas para tramitar pago, presentándolos a la Supervisión y a la Administración de Contrato para su revisión y aprobación. El pago se efectuará por obra realmente ejecutada de acuerdo con las unidades de medida y los precios establecidos en el formato base para la presentación de la propuesta económica y el contrato, como se detalla en el presupuesto y las cantidades ofertadas, de conformidad a lo establecido en el Documento de Solicitud de Oferta y la oferta presentada. La ASA hará los pagos a la Contratista o a quien este designe, en moneda de curso legal a través de su tesorería por el valor total del contrato, IVA incluido, de la siguiente manera: a) Un anticipo hasta un máximo del 20% del monto total del contrato; el anticipo será amortizado deduciendo el VEINTE POR CIENTO (20%) de cada estimación; los pagos se realizarán mediante estimaciones de obra, la Contratista presentará al Supervisor para el trámite de los pagos correspondientes las estimaciones del valor de los trabajos ejecutados de acuerdo al avance de la obra en concordancia con la proyección del programa de trabajo, las cuales serán aprobadas por el Supervisor, y el Administrador del Contrato que la ASA designe; previa presentación de la correspondiente factura de consumidor final y acta de recepción de obra ejecutada por cada estimación de pago, firmadas y selladas por el Administrador del Contrato. De cada estimación de obra se retendrá a la Contratista: a) Un CINCO POR CIENTO (5%) del valor total de la estimación mensual como fondo de garantía de buena ejecución de la obra. El monto total de estas retenciones se devolverá, sin intereses, a la CONTRATISTA, al estar completamente terminada la obra y recibida a satisfacción de la ASA, dicha devolución se hará dentro del plazo de quince días hábiles, conforme al Art. 54 de la LCP, previa Liquidación Final del Contrato y presentación de la Garantía de Buena Obra. La contratista deberá de presentar en la Tesorería Institucional de la ASA, factura de consumidor final emitida a nombre de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) y acta de recepción final de la obra firmada y sellada por parte del administrador del contrato, en las oficinas administrativas ubicadas en Edificio TORRE "E" del Centro Financiero Gigante, nivel ocho, sobre sesenta y cinco avenida Sur y pasaje número uno, San Salvador o en las instalaciones donde opere la Autoridad Salvadoreña del Agua. La ASA hace constar que, para cubrir los pagos del presente Contrato, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria proveniente de Fondos de Compensación, proyecto 8129, línea de trabajo 4102. CLÁUSULA V. ANTICIPO. La Institución contratante podrá otorgar para el desarrollo de las obras, un anticipo equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total contratado, la solicitud de anticipo por parte del contratista deberá ser presentada a los cinco (5) días hábiles posteriores a la emisión de la Orden de Inicio. Dicho anticipo solamente se podrá hacer contra entrega de la Garantía de inversión de anticipo, según lo establece el art. 112 de la Ley de Compras Públicas. CLÁUSULA VI. PLAZO DE ENTREGA DE LA OBRA. El plazo de entrega será de DOSCIENTOS SETENTA (270) DÍAS calendarios, a partir de la fecha establecida la Orden de Inicio emitida por la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), dicho plazo será desglosado de la siguiente manera:



PLAZOS		
Plazo de ejecución de las obras	Hasta 210 días	
Recepción provisional, Art. 56 LCP	Hasta 15 días	
Plazo de revisión (Liquidación), Art. 57 LCP	Hasta 45 días	
Total	270 días calendario	

Transcurrido el plazo desde la recepción provisional sin que haya defectos o irregularidades en los equipos suministrados e instalados, se procederá a la **recepción definitiva** mediante el acta de recepción a satisfacción. Artículo 58 de la Ley de Compras Públicas.

CLÁUSULA VII. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: Los derechos de la Contratista, se limitan estrictamente a los términos y condiciones de este contrato. La institución Contratante realizará los pagos de conformidad a lo enunciado en la CLÁUSULA IV, del presente contrato. CLÁUSULA VIII. NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La administradora del contrato será la Ingeniera Glenda Xiomara Campos Hernández, Directora Técnica Interina y Ad Honorem de la Dirección Técnica de la ASA, conforme se ha establecido en el Acuerdo de Presidencia No. 68/2023, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés; quien será la responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente contrato, conforme a lo señalado en los artículos 161, y 162 de la Ley de Compras Públicas. CLÁUSULA IX. SUPERVISIÓN. La supervisión de las obras será desarrollada por las personas que sean designadas para tal efecto por la ASA. CLÁUSULA X. CONFIDENCIALIDAD. La contratista se compromete a que toda información a la que tuviere acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los servicios a entregar, será utilizada bajo los más altos estándares de competencia ética e integridad profesional, así como guardar la confidencialidad de toda información revelada, para lo cual la contratista se obliga a lo siguiente: i) proteger la información en forma apropiada y con carácter confidencial; ii) utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; iii) reproducir la información confidencial solo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; y iv) no divulgar, ni revelar total o parcialmente a terceras personas el contenido de la información, ni usar la información directa o indirectamente en beneficio propio o de terceros. Además, la contratista deberá mantener indefinidamente la confidencialidad de la información que se le proporcione u obtenida como consecuencia directa o indirecta de los bienes a adquirir. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocará la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para la ASA. CLÁUSULA XI. CESIÓN. Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual. CLÁUSULA XII. GARANTÍAS. A)



GARANTÍA DE INVERSIÓN DE ANTICIPO. La contratista en caso solicitar el anticipo, deberá otorgar la correspondiente Garantía de Inversión de Anticipo a favor de la institución contratante, para garantizar que el anticipo entregado, efectivamente se aplique a la dotación y ejecución inicial del proyecto. La cuantía de la Garantía de buena inversión de anticipo será del cien por ciento (100%) del monto del anticipo. El anticipo será equivalente hasta un máximo de veinte por ciento (20%) del monto contratado, deberá ser presentada a los cinco (5) días hábiles posteriores al inicio del contrato junto con el Plan de utilización de este indicando las fechas y destinos del monto otorgado. La vigencia de esta Garantía será hasta quedar totalmente pagado o compensado el Anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el Documento de Solicitud de Oferta. La ASA podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste, se deberá hacer efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo. Para la devolución del anticipo, en el supuesto de la terminación anticipada del contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la ASA en un plazo de 5 días hábiles. Después de formalizada la relación contractual, la contratista deberá presentar un plan de utilización de anticipo, el cual deberá detallar el uso del mismo, indicando las fechas y destino del monto a otorgarse. Este plan deberá ser entregado al Administrador de Contrato. La Contratista deberá usar el anticipo únicamente para pagar equipos, planta, materiales y gastos de movilización que se requieran específicamente para la ejecución del Contrato. La Contratista deberá demostrar que ha utilizado el anticipo para tales fines mediante la presentación al Administrador de Contrato de copias de las facturas correspondientes u otros documentos. De conformidad al Art. 112 de la Ley de Compras Públicas, excepcionalmente y previa solicitud del contratista y justificación técnica e interés público, la autoridad competente de la ASA podrá autorizar hasta un porcentaje del CINCUENTA POR CIENTO (50%) en concepto de anticipo. La autoridad competente será el responsable por dicho incremento. B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. La contratista deberá rendir y entregar a satisfacción de la ASA, dentro del plazo de los quince días siguientes a la recepción de la Notificación de Orden de Inicio una Garantía de Cumplimiento Contractual a favor de la ASA equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el contrato y el período de vigencia será por el período de la ejecución de las obras más sesenta días adicionales, posterior a la recepción final de la obra. La Garantía de Cumplimiento deberá entregarse conforme el Formulario F7 de la Sección VI – Formularios de los Documentos de Solicitud de Oferta. De conformidad al Artículo 126 de la Ley de Compras Públicas. La Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). La fianza será devuelta una vez se cumpla con los términos del contrato. En caso de incumplimiento de contrato, la ASA hará efectiva dicha garantía, de acuerdo con lo siguiente: a) incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las cláusulas del



contrato; c) cuando la contratista no cumpla con la entrega de los bienes solicitado por el administrador del Contrato; y d) cualquier otro incumplimiento que el administrador del contrato manifieste y este no sea subsanado en el plazo y tiempo establecido. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en el que el valor del contrato llegase a aumentar, si fuere el caso, conforme a lo establecido en el artículo 126 inciso segundo de la Ley de Compras Públicas. En caso de autorizar una prórroga en el plazo de entrega deberá considerarse previo análisis la obligación de la contratista de extender el período de vigencia de la garantía. C) GARANTÍA DE BUENA OBRA. Será otorgada a favor de la Autoridad Salvadoreña del Agua para garantizar que la contratista responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el período de dos (02) años, posterior a la recepción definitiva de la obra. El porcentaje de la garantía será el 10% del monto final del contrato, a partir de la fecha de la recepción definitiva de la obra y deberá presentarla previo a la cancelación del pago final de la obra. D) BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES: La contratista deberá rendir y entregar a satisfacción de la ASA, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la firma del acta de recepción definitiva emitida por el administrador de contrato, una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, a favor de la ASA por medio de fianza emitida por afianzadoras, aseguradoras o bancos autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del Contrato, a favor de la Autoridad Salvadoreña del Agua, la cual permanecerá vigente por un plazo de un (01) año, contado a partir de la fecha del Acta de Recepción. La fianza será devuelta una vez se cumpla con los términos del presente contrato. CLÁUSULA XIII. TERMINACIÓN DE CONTRATO: La ASA podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) Por la mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual, o de las establecidas en la Solicitud de oferta o cualquier documento relacionado en la cláusula XVI de este contrato; y b) Por común acuerdo de ambas partes, de conformidad a lo señalado en el artículo 168 de la Ley de Compras Públicas. CLÁUSULA XIV. EXTINCIÓN **DEL CONTRATO:** El presente Contrato se extinguirá por cualquiera de las formas y causas señaladas en el "Titulo X. Extinción de Contratos y Sanciones", Capítulo I, de la Ley de Compras Públicas. CLÁUSULA XV. INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas y/o penalidades establecidas en los artículos 160, 174,175,176,178,180 y 181 de la Ley de Compras Públicas, en lo que fuere aplicable; de conformidad a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas. CLÁUSULA XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente Contrato, se procederá a resolverlos por Arreglo Directo, en el que las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y si después de haberse intentado el arreglo directo, sin solución, todas las controversias relativas a la interpretación del contrato, se resolverán vía sede judicial, de conformidad a lo estipulado en los artículos



3 b) y 5 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo. CLÁUSULA XVII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes, y/o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 158 y 159 de la Ley de Compras Públicas. En tal caso, la ASA emitirá el correspondiente documento de modificación o prórroga del contrato, según el caso, siendo firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación y/o prórroga. CLÁUSULA XVIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: a) Solicitud de Oferta de la Licitación Competitiva de Obras No. LC-ASA-07/2023; b) Oferta Técnica y Económica presentada por la sociedad LECONSTRUC, S.A. DE C.V, de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés; c) Solicitud de Contrataciones de obras, bienes, servicios o consultorías número 190/2023, de fecha uno de noviembre de dos mil veintitrés; d) Informe de Evaluación de Ofertas emitido por el Panel de Evaluación de Ofertas de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintitrés; e) Garantía de Inversión de Anticipo; f) Garantía de Cumplimiento Contractual del presente contrato; g) Garantía de Buena Obra; h)Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. CLÁUSULA XIX. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. La ASA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la adquisición de los bienes objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante. CLÁUSULA XX RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS. Las partes contratantes establecemos que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 181 romano V literal a) de la Ley de Compras Públicas, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA XXI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador,



cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Compras Públicas, y en caso de acción judicial señalan como su domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten. CLÁUSULA XXII. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por la ASA en las oficinas administrativas en el Edificio TORRE "E" del Centro Financiero Gigante, nivel ocho, sobre sesenta cinco avenida Sur y pasaje número uno, San Salvador o en las instalaciones donde opere la Autoridad Salvadoreña del Agua. Y por la CONTRATISTA: Urbanización Arizona uno, Polígono A. casa uno, municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana. CLÁUSULA XXIII. VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una vigencia desde su suscripción hasta trescientos días calendario. Así nos expresamos los otorgantes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos ejemplares originales, en la ciudad de San Salvador, el día cuatro de enero del año dos mil veinticuatro.

Ing. Jorge Antonio Castaneda Cerón Presidente Autoridad Salvadoreña del Agua Contratante Ing. Leandra Carolina Morales Representante Legal LECONSTRUC, S.A. DE C.V. Contratista